

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑÍA GALÁPAGOS NATURAL
PARADISE GALNAPA S.A. QUE OTORGAN LOS
SEÑORES HUGO FERNANDO MORENO MORA Y
JAIME OSWALDO MERA ZAMBRANO.**

En Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, a tres de diciembre del año dos mil siete, ante mi Abogado MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario de Santa Cruz, comparecen a la celebración del presente instrumento, los señores **HUGO FERNANDO MORENO MORA Y JAIME OSWALDO MERA ZAMBRANO**.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el registro de escritura pública a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía Anónima **GALAPAGOS NATURAL PARADISE GALNAPA S. A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denomina **GALAPAGOS NATURAL PARADISE GALNAPA S. A.**: El señor **HUGO FERNANDO MORENO MORA**, por sus propios derechos, colono y residente permanente de la Provincia de Galápagos, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor **JAIME OSWALDO MERA ZAMBRANO**, colono y residente permanente de la Provincia de Galápagos, de nacionalidad ecuatoriana; **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano, que le fueren

aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GALAPAGOS NATURAL PARADISE GALNAPA S. A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **GALAPAGOS NATURAL PARADISE GALNAPA S. A.**, la misma que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren; **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse: **A)** Fomentar, promocionar, impulsar y desarrollar el turismo provincial, regional, nacional e internacional, mediante la operación de todo tipo de naves mayores y menores, aeronaves, helicópteros, vehículos en general, sean propios, fletados, en asociación o bajo cualquier otra forma jurídica permitida por la Ley, de bandera nacional o extranjera, en los tráficos marítimos, fluvial, lacustre, de cabotaje, tour diario, tour crucero y pesca deportiva, tanto en nuevas áreas, zonas deprimidas, zonas turísticas naturales o parques nacionales y zonas de reserva, pudiendo adicionalmente instalar y administrar agencias de viajes, hoteles, moteles, hoteles flotantes, hostales, pensiones, refugios, paraderos, albergues y establecimiento de tiempo compartido, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, vender paquetes turísticos nacional e internacionalmente, realizar y promocionar ferias internacionales de turismo; **B)** Además podrá vender postales, agendas, álbumes, folletos, libros, camisetas, gorras, tasas, esferos, cuadernos, equipos de buceo, equipos de snorkeling, cursos de idioma; **C)** Venta de ropa; **D)** Venta, importación de equipos y servicios de computación; **E)** Se dedicará a la actividad mercantil y representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil; **F)** Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; **G)** Se dedicará a la educación en todo su nivel; y, **H)** Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la

inscripción de la Escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil respectivo; **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en el Puerto de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

ARTÍCULO QUINTO.- El Capital autorizado de la compañía **GALAPAGOS NATURAL PARADISE GALNAPA S. A.**, es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas, de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas; **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía; **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si un título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma, una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado; **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho al voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales; **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas; **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos; **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones, por un aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El gobierno de la compañía, corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto; **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos; **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión; **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General, se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias; **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas, que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren; **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados, mediante carta-poder; **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de perdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según el estatuto; **ARTÍCULO DÉCIMO**



NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director o secretario Ad-Hoc; **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria; **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminar las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se concederá un receso, para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen, de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen, pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente, Gerente General- Secretario y accionistas, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento; **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales, podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella, la mitad del capital pagado y en la segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General, así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la



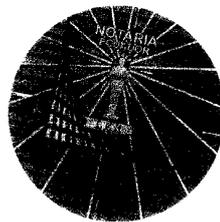
convocatoria que se haga; **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles y muebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles; **e)** Nombrar y despedir trabajadores, previa formalidades de Ley, designar mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **g)** Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencias; **h)** Las demás atribuciones que le confiere el estatuto; e, **i)** Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar por parte del Gerente General y del Presidente, serán reemplazados

por el Vicepresidente, quién tendrá las mismas facultades otorgadas al que reemplaza; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que se reemplace al Gerente General o Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior; **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente; **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **HUGO FERNANDO MORENO MORA**, ha suscrito setecientos noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor **JAIME OSWALDO MERA ZAMBRANO**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de Un Dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el BANCO M. M. JARAMILLO ARTEAGA. Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario; y, **CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el Abogado Fausto Recalde Urdiales y la Abogada Ligia Castillo Briones, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Cumpla Usted Señor Notario, con las formalidades de rigor para la completa validez de esta escritura.- Firmado. **Fausto Recalde Urdiales. Reg.: 9498 C. A. G.-** Leída esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos lo aprueban y suscriben en



unidad de acto conmigo. Doy fe.-


HUGO FERNANDO MORENO MORA
C.C. 080167915-0




JAIME OSWALDO MERA ZAMBRANO
C.C. 130769199-5

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa
Cruz, a tres de diciembre del año dos mil siete.

CIUDADANIA 080167915-0
MORENO MORA HUGO FERNANDO
ESMERALDAS/IMBISNE/GALERA
18 OCTUBRE 1972
081- 0072 00031 K
ESMERALDAS/IMBISNE
GALERA 1972

Hugo Fernando



ECUATORIANA***** V3343V4444
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
HECTOR HUGO MORENO
ARMINDA MORA REYES
SANTA CRUZ 24/08/2004
24/08/2016

REN 011301100



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

111-0007 0801679150
NUMERO CEDULA
MORENO MORA HUGO FERNANDO

GALAPAGOS
PROVINCIA
PUERTO AYORA
PARROQUIA

SANTA CRUZ
Hugo Fernando
SECRETARIO DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE CALIFICACIONES
SECRETARÍA DE LA JUNTA



NOMBRE : HUGO FERNANDO
APELLIDO : MORENO MORA
CEDULA : 080167915-0
NACIONALIDAD : ECUATORIANA
F/NACIMIENTO : 1972-10-18
MOTIVO : ART. 26-31
EMISION : 2006-12-05 ACTUALIZACION : 2011-12-05

No. 2105061
PERMANENTE

Hugo Fernando

ingala



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
MERA ZAMBRANO JAIME OSWALDO
MANABI PORTO COLON PERUENSE
NOMBRE: JAIME OSWALDO
MERA ZAMBRANO
NACIONALIDAD: PERUANA
MOTIVO: ART. 26-2A
EMISION: 2007-05-11
F/ACTUALIZA: 2012-05-11

Jaime Oswaldo Mera Zambrano



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
MERA ZAMBRANO JAIME OSWALDO
MANABI PORTO COLON PERUENSE
NOMBRE: JAIME OSWALDO
MERA ZAMBRANO
NACIONALIDAD: PERUANA
MOTIVO: ART. 26-2A
EMISION: 2007-05-11
F/ACTUALIZA: 2012-05-11

REN 0722063



REPUBLICA DEL ECUADOR



NOMBRE: JAIME OSWALDO
APELLIDO: MERA ZAMBRANO
CEDULA: 130964144-5
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
F/NACIMIENTO: 1978-10-04
MOTIVO: ART. 26-2A
EMISION: 2007-05-11 F/ACTUALIZA: 2012-05-11

No. 2113621-4
PERMANENTE

Jaime Oswaldo Mera Zambrano

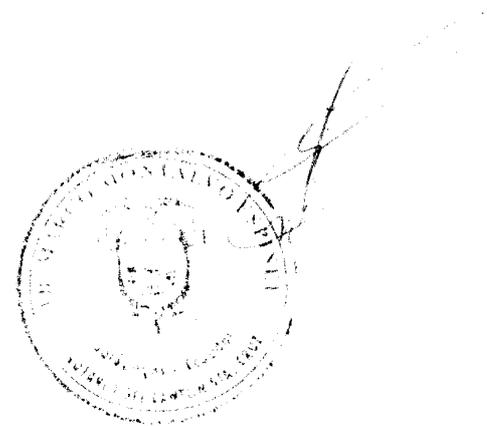
ingala

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES
MERA ZAMBRANO JAIME OSWALDO
MANABI PORTO COLON PERUENSE
NOMBRE: JAIME OSWALDO
MERA ZAMBRANO
NACIONALIDAD: PERUANA
MOTIVO: ART. 26-2A
EMISION: 2007-05-11
F/ACTUALIZA: 2012-05-11

117-0011 NUMERO
1309641445 CEDULA
MERA ZAMBRANO JAIME OSWALDO

MANABI PROVINCIA
COLON PARROQUIA

PORTONEJO CANTON





CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil, 28 de Noviembre del 2007

No. **8000400827**

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

HUGO FERNANDO MORENO MORA
JAIME OSWALDO MERA ZAMBRANO

US\$ 199.75
US\$ 0.25

TOTAL: US\$ 200.00

Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: GALAPAGOS TOURS PARADISE GALNAPA S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1,50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o mas.



Firma Autorizada



Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7164834
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RECALDE URDIALES FAUSTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/11/2007 11:28:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GALAPAGOS NATURAL PARADISE GALNAPA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



DILIGENCIAS: Tomo nota que mediante Resolución No.-07-G-IJ-0008231, de fecha 14 de diciembre del 2007, suscrita por la Subdirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, se ha aprobado la escritura pública de Constitución de la Compañía GALÁPAGOS NATURAL PARADISE GALNAPA S.A., otorgada ante mí el 3 de diciembre del año 2007.- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 02 de enero del año 2007.

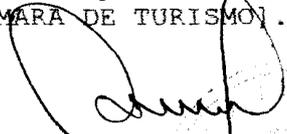
RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el Artículo Segundo, de la Resolución No.-07-G-IJ-0008231, de fecha 14 de diciembre del 2007, emitida por la Subdirectora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 3 de Diciembre del año 2007.- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 21 de diciembre del año 2007.-

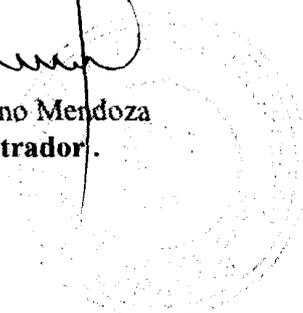
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ

Avenida Baltra e Indefatigable

Número de Repertorio: 2008- 1

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTA CRUZ, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Cuatro de Enero de Dos Mil Ocho queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 1 a 17 con el número de inscripción 1 celebrado entre: ([GALAPAGOS NATURAL PARADISE GALNAPA S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [07.G.IJ.0008231] de fecha [Catorce de Diciembre de Dos Mil Siete], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afiliación de la [CÁMARA DE TURISMO].


Ab. Narcisa Zambrano Mendoza
Firma del Registrador.





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0001361

Guayaquil, 25 ENE 2008

Señor Gerente
BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS NATURAL PARADISE GALNAPA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-